CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN DE TÉRMINOS: Conforme las medidas dictadas por la emergencia sanitaria, el Consejo Superior de la Judicatura dicto los siguientes acuerdos que suspendieron términos.

Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspensión del 16/03/2020 al 20/03/2020.

Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, suspensión del 21/03/2020 al 03/04/2020

Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, suspensión del 13/03/2020 al 26/04/2020.

Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, suspensión del 27/04/2020 al 10/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, suspensión del 11/05/2020 al 24/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspensión del 25/05/2020 al 08/06/2020.

Acuerdo PCSJA20-11557 del 5 de junio de 2020, suspensión del 09/06/2020 al 30/06/2020.

Acuerdo CSJANTA20-M01 29 de junio de 2020, Cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo- Palacio de Justicia de Medellín y la suspensión de términos judiciales en los Despachos ubicados en la citada sed, suspensión del 30/06/2020 al 03/07/2020.

Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020, Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, suspensión del 13/07/2020 al 26/07/2020.

ACUERDO No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, Por el cual se dispone cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburra durante los dos (2) ciclos de cuarentena obligatoria y los que en adelante se disponga por las autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial, suspensión del 30/07/2020 al 02/08/2020.

ACUERDO No. CSJANTA 11622 del 21 de agosto de 2020, Por el cual se dispone la restricción de ingreso a sedes judiciales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial, suspensión del 21/08/2020 al 31/08/2020.

MONICA MARIA GONZALEZ VASQUEZ

Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	**Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda –CREARCOOP-**
Demandados	**Flor de los Angeles Caballero Barroso y William Hernán Vanegas Valencia**
Radicado	05001-40-03-014-**2019-00671-**00
Asunto	Requiere parte actora

Ahora, en atención a la solicitud de entrega de títulos que eleva la apoderada de la parte actora, se le indica que previo a ello, deberá presentar liquidación del crédito actualizado, toda vez que la obrante en el proceso data del 15 de diciembre de 2019.

Igualmente, en virtud de lo establecido en la **CIRCULAR PCSJC20-17** del 29/04/2020, que hace referencia al pago de depósitos judiciales a los beneficiarios, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, la petente deberá tener en cuenta y dar cumplimiento a lo siguiente:

"Mediante la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura estableció medidas excepcionales para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales constituidos por alimentos, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia como único medio autorizado.

1. *"**Suspensión de formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 y de títulos materializados**. Se suspenden los formatos físicos denominados DJ04, DJ05 y DJ06 para el manejo, administración y transacciones de los depósitos judiciales, así como los títulos materializados de excarcelaciones, remate de bienes y prestaciones laborales, sin perjuicio de las verificaciones a que haya lugar y los protocolos de seguridad establecidos entre la Rama Judicial y el Banco Agrario de Colombia.*
2. ***Órdenes y autorización de pago**: Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Juez y secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios) en el horario hábil de lunes a viernes de 8 am a 5 pm, sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial.*

3. ***Órdenes de Pago con Abono a Cuenta****: Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad "pago con abono a cuenta" disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito (Anexo1. Instructivo pago con abono a cuenta).*
4. ***Confirmación adicional para el pago de depósitos desde 15 SMLMV****: para el caso de depósitos judiciales a partir de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de la autorización de pago en el portal web transaccional, deberá confirmarse por los respectivos titulares de la Cuenta Judicial mediante el envío de un correo electrónico institucional (de dominio de la Rama Judicial) a la regional del Banco Agrario correspondiente (Anexo 2. Lista de correos y responsables de las Regionales del Banco Agrario de Colombia).*
5. ***Pago por el Banco Agrario de Colombia****: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal,* ***SIN*** *exigir formato físico, título materializado[2], documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito.

Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.". *(Negrillas propias).*

Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el presente auto, se dispondrá lo pertinente para la entrega de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MG.

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33be01a87f6c14d4ae49deff905395132f793153800ddfbf47ff8f5ce0e70f56**
Documento generado en 02/09/2020 11:31:21 a.m.